

Resolución No. 2159 06 SET. 2005

Por la cual se establece un nuevo reglamento para el Comité Técnico de Saneamiento Contable

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE "DAMA"

En uso de sus facultades otorgadas por el Decreto No. 303 del 27 de septiembre de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que es obligación legal de las entidades estatales, adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados contables revelen en forma fidedigna su realidad económica, financiera y patrimonial.

Que por mandato del artículo 6º del Decreto 1282 de 2002, se debe constituir el Comité Técnico de Saneamiento Contable, encargado de asesorar en la determinación de las políticas tendientes al saneamiento contable, fijar los montos objeto de depuración y establecer los procedimientos necesarios para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley 716 de 2001, prorrogada por la ley 901 de 2004.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante el decreto 450 de 1º de noviembre de 2002, delega en los secretarios de despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, Alcaldes Locales y Rectores o Directores de las Instituciones Educativas Distritales, la competencia y la responsabilidad administrativa sobre la depuración de los valores contables, de que trata el artículo 5º de la ley 716, prorrogada por la ley 901 de 2004 y el Decreto Reglamentario 1282 de junio 19 de 2002, así como el cumplimiento de las

27

1

Bogotá sin indiferencia

12/11

B

2159
Resolución No. _____ 06 SET. 2005

Por la cual se establece un nuevo reglamento para el Comité Técnico de Saneamiento Contable

funciones derivadas de esta delegación y la facultad de creación de los Comités Técnicos.

Que el Gobierno nacional, mediante Decreto 182 de junio 19 de 2002, reglamentario de la ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 901 de 2004, ordena a las entidades públicas "establecer la existencia real de los bienes, derechos y obligaciones que afecten el patrimonio público con corte a 31 de diciembre de 2005, depurando y castigando los valores que presenten un estado de cobranza o pago incierto a fin de buscar su eliminación o incorporación en la respectiva contabilidad".

Que le corresponde al Director del departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en su condición de jefe máximo de la entidad, crear el Comité Técnico de Saneamiento Contable y establecer las políticas y procedimientos necesarios para garantizar que se identifiquen y determinen, previo estudio sustentado, las respectivas partidas contables que deberán ser sometidas a consideración de la instancia correspondientes para su castigo o depuración, que el artículo 1º de la ley 901 de 2004 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2005, la vigencia de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 17 de la ley 716 de 2001 y modifica y adiciona otros.

Que con fundamento en lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar un nuevo reglamento para el Comité Técnico de Saneamiento Contable, así

INTEGRACIÓN:

Resolución No. 2159 06 SET. 2005

Por la cual se establece un nuevo reglamento para el Comité Técnico de Saneamiento Contable

- A. El Subdirector Administrativo y Financiero, quien lo presidirá.
- B. El Subdirector Jurídico o su Delegado.
- C. El profesional especializado que ejerza la función de contador público de la entidad, quien actuará como Secretario Técnico.
- D. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
- E. El Asesor de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Los miembros del Comité Técnico de Saneamiento Contable actuarán con voz y voto en las deliberaciones y decisiones del mismo.

DELEGACIONES: El Subdirector Jurídico aprobará por Memorando la delegación del funcionario que lo asistirá, quien debe ser conocedor del tema de saneamiento y tener continuidad como tal en las reuniones del Comité Técnico cuando haya lugar a la delegación.

INVITADOS: El Comité podrá invitar en casos especiales a funcionarios o contratistas, que considere necesarios para que aporten elementos de juicio, para cumplir con los objetivos de su competencia, quienes podrán emitir opiniones técnicas o profesionales sobre el asunto o materia en discusión, y actuarán con voz pero sin voto

Así mismo, el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno o su delegado, serán invitados a todas las reuniones del Comité, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES: Son funciones del comité técnico, las siguientes:

Resolución No. 2159 06 SET. 2005

Por la cual se establece un nuevo reglamento para el Comité Técnico de Saneamiento Contable

1. Asesorar al Director de la entidad en la determinación de políticas, montos objeto de depuración y procedimientos que sobre saneamiento contable deben cumplir las entidades.
2. Estudiar y evaluar los informes que presenten las dependencias, oficinas o entidades competentes sobre el proceso de saneamiento contable y recomendar la depuración de los valores contables a que haya lugar proponiendo su descargue o incorporación en los estados financieros del Departamento, según sea el caso.
3. Aprobar mediante acta, cuando exista prueba sumaria, la depuración y /o descargue de los registros contables de la entidad, cuando el monto de cada obligación no supere los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluido intereses, sanciones y actualizaciones.
4. Recomendar al Director de la entidad, los montos a depurar, cuando estos superen los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4º de la ley 716 de 2001.
5. Realizar seguimiento con lo dispuesto en la ley 716 de 2001 y en las normas que lo reglamenten, modifique o sustituyan.
6. Las demás que le asignen el jefe de la entidad, según la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. SECRETARÍA TÉCNICA: El secretario del comité será el profesional que ejerza la función de contador público y sus funciones son:

1. Elaborar el orden del día.
2. Citar a los integrantes del Comité a las reuniones que sean necesarias.
3. Elaborar las actas de cada reunión.

Resolución No. 2159  06 SET. 2005

Por la cual se establece un nuevo reglamento para el Comité Técnico de Saneamiento Contable

4. Preparar un informe cada cuatro (4) meses, sobre la gestión adelantada por el Comité Técnico, que deberá ser presentado a la Dirección del Departamento.
5. Preparar el informe final sobre la depuración de los saldos contables, que el Director del Departamento debe presentar ante el organismo de Control Fiscal, el Concejo de Bogotá y el Alcalde Mayor, una vez vencido el término que para el efecto concede la ley.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO CUARTO. REUNIONES: A. ORDINARIAS: El Comité Técnico se reunirá ordinariamente el segundo jueves de cada mes, mediante convocatoria hecha por el secretario del Comité con una antelación de tres (3) días.

B. EXTRAORDINARIAS: Se reunirá en sesiones extraordinarias, cuando el secretario del Comité convoque con una antelación de un (1) día, debido a la necesidad de dar solución a los asuntos propios o a los requerimientos hechos por los organismos de control, por potestad del representante legal de la entidad, o cuando el subdirector administrativo y financiero convoque con la misma antelación, para atender asuntos de urgencia.

QUORUM. A. DELIBERATORIO: El Comité podrá deliberar con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros integrantes.

B. DECISORIO: Las decisiones o recomendaciones se adoptarán por la mayoría de los asistentes.

Los integrantes del Comité que se aparten de la mayoría manifestarán verbalmente sus razones, las cuales deberán consignarse por la Secretaría Técnica, en la respectiva acta.

5

Bogotá sin indiferencia

Resolución No. 2159 106 SET. 2005

Por la cual se establece un nuevo reglamento para el Comité Técnico de Saneamiento Contable

ASISTENCIA. La asistencia a las reuniones de este Comité es de carácter obligatorio y no delegable, salvo en los casos expresamente autorizados y serán convocadas por el Subdirector Administrativo y Financiero de la entidad, a través del Secretario Técnico del mismo.

ACTAS. Las recomendaciones, conceptos y decisiones del Comité Técnico serán emitidas y consignadas en el acta que suscriban sus miembros en cada reunión, la que se constituye en la base y el soporte fundamental de todos los trámites y gestiones que se adelanten a través de éste.

CONTENIDO DEL ACTA. Cada acta se enumerará en forma cronológica y consecutiva y su contenido, por lo menos, será el siguiente:

- A. Lugar, fecha y hora de la reunión.
- B. Forma de la convocatoria y antelación de la misma.
- C. Lista de los miembros asistentes y representados.
- D. Lista de los invitados y asistentes.
- E. Orden del día.
- F. Relación de la documentación presentada como soporte por los asistentes a la reunión.
- G. Las decisiones y deliberaciones adoptadas y el número de votos a favor o en contra.
- H. La fecha y la hora de su clausura.

ARTÍCULO QUINTO. EVALUACIÓN: El jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, será responsable de evaluar cuatrimestralmente el cumplimiento de la ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la ley 901 de 2004 y reglamentada mediante Decreto 1282 de 2002 y la presente resolución, en forma separada, independiente y objetiva, informando oportunamente al Director sobre las deficiencias o irregularidades encontradas.

Resolución No. 2159 **06** SET. 2005

Por la cual se establece un nuevo reglamento para el Comité Técnico de Saneamiento Contable

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Técnico de Saneamiento Contable del DAMA, determinará y dispondrá de los mecanismos que sean necesarios para garantizar la sostenibilidad del proceso de saneamiento, de modo que la entidad establezca los procedimientos administrativos, jurídicos y contables pertinentes, flujo de información adecuado, recursos necesarios, políticas de conservación de documentación soporte, registro oportuno de operaciones, políticas de conservación de mecanismos de seguimiento periódico a la consistencia de los saldos contables, previendo la razonabilidad permanente de la información contable del Departamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los días del mes de **06 SET.** de 2005.


RAÚL ESCOBAR OCHOA
Director 

Proyecto: Comité saneamiento

Revisó: Ma. Pilar Acosta

Claudia A. Poveda V. 

7

Bogotá sin indiferencia